

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Municipios (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Municipios vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	1 50
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 156.

Pesas y medidas

En virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas, y de acuerdo con el Sr. Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, he dispuesto que el día 12 próximo se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Agreda, y a continuación en los pueblos de su partido, por el orden que citade Ingeniero Jefe estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero encargado del servicio y Ayudante, no solo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 9 de septiembre de 1949.

El Gobernador P. D.,
TOMÁS CONESA.

1738

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 720 por la que se establecen normas para la campaña de cereales y leguminosas 1949-50.

En el decreto del Ministerio de Agricultura de 7 de junio de 1949, publicado en el Boletín oficial del Estado número 167, de 16 del mismo mes, se fijan los precios de compra para cereales y leguminosas y se dictan las disposiciones de carácter general para el régimen de recogida durante la campaña 1949-50.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del mencionado decreto, y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes establece por la presente circular las normas que han de regular la actual campaña.

Normas de carácter general

Artículo 1.º Durante la campaña

cerealista que comenzó en 1 de junio de 1949 y terminará en 31 de mayo de 1950, se consideran cereales panificables el trigo, centeno, maíz y escaña. El Servicio Nacional de Trigo es, durante la misma, «el único comprador en toda España de la totalidad del trigo, centeno, maíz y escaña de los subproductos de molinería y restos de limpia» que se obtengan en las fábricas de harinas; no pudiendo, por tanto, los agricultores vender cantidad alguna de los citados productos a nadie ajeno al Servicio Nacional del Trigo, ni ampliar su racionamiento ni el de sus familiares y obreros, fuera de los límites que se marcan a continuación, ni dedicar el trigo, centeno, maíz y escaña al consumo de sus ganados.

La autorización para poder alimentar ganado con centeno, maíz y escaña podrá ser concedida por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo en casos y circunstancias especiales.

Art. 2.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto del decreto del Ministerio de Agricultura de 7 de junio del año actual el Servicio Nacional del Trigo también podrá recoger en todas las provincias de España las legumbres secas de consumo humano, garbanzos, judías, lentejas, habas, guisantes y almortas que los agricultores voluntariamente entreguen, de acuerdo con lo dispuesto en la circular de esta Comisaría general que regule la actual campaña de legumbres.

Dichas legumbres quedarán en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo para destinarlas a la siembra.

Si la cantidad que adquiriera el Servicio Nacional del Trigo no fuera suficiente para cubrir las necesidades de siembra solicitará de esta Comisaría general, antes del 1 de octubre, las cantidades necesarias para completar dichas necesidades, que le serán entregadas a dicho Servicio por este Centro antes del 31 de diciembre.

Si, por el contrario, el Servicio Nacional del Trigo adquiriese mayores cantidades de legumbres consumo humano que las precisas para atender las necesidades de siembra, los sobrantes los pondrá a disposición de esta Comisaría general.

Art. 3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del decreto del Ministerio de Agricultura de 7 de junio de 1949, los productores de cebada, avena, mijo, sorgo o zahina, panizo, algarrobas, altramuces, yeros, veza y garbanzos negros, podrán, una vez hechas las reservas de siembra y consumo de su explotación, vender los sobrantes a otros agricultores o ganaderos, avicultores, Ejércitos y otros Organismos y Entidades que autorice esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, pero nunca a comerciantes, almacenistas o industriales, pudiendo, no obstante, actuar estos últimos por encargo expreso de los propios beneficiarios de dichos sobrantes.

La cebada y avena no podrán ser trasladadas sin ir acompañadas de la guía única de circulación, la cual se solicitará del Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo.

En los casos en que el traslado sea entre fincas de un mismo agricultor, el Jefe, previas las informaciones necesarias, autorizará la guía, y en caso de venta a otros agricultores, ganaderos, avicultores, etc., será preciso para obtener dicha guía que el productor haga entrega al Servicio Nacional del Trigo del 30 por 100 de la cantidad objeto de la venta, que le será abonado por éste al precio de tasa y haber hecho entrega del cupo forzoso de trigo.

También los agricultores podrán entregar voluntariamente los piensos que deseen al Servicio Nacional del Trigo, quien los abonará al precio de tasa.

Art. 4.º Para que los agricultores puedan disponer del 30 por 100 de la reserva de trigo, maíz, centeno y escaña destinados a la alimentación del productor y obreros fijos, eventuales reducidos a fijos y familiares del productor y de los obreros fijos será preciso haber hecho entrega al Servicio Nacional del Trigo del 50 por 100 del cupo previo señalado.

Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo irán autorizando la retirada de las reservas de consumo, de tal modo que la entrega de la totalidad de las reservas coincida con la recepción de la totalidad de los cerea-

les panificables disponibles para la venta.

Art. 5.º De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, queda prohibida la ceba del ganado de cerda y del vacuno con granos de cereales panificables.

Art. 6.º En todas las provincias la responsabilidad de la recogida corresponderá a los Gobernadores civiles y Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo. En consecuencia, aquéllos deberán, en todo momento, estar al corriente de la marcha de la recogida, dando cuenta a la Superioridad de las deficiencias que observen y proponiendo las medidas que consideren oportunas. Prestarán al Servicio Nacional del Trigo todo el apoyo de su autoridad y la ayuda de todos los elementos a su alcance, a fin de conseguir una recogida eficiente y rápida en las proporciones que fije esta Comisaría general.

Art. 7.º Con objeto de lograr una recogida de trigo, maíz, centeno y escaña lo mas eficaz posible, la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes autorizará en la forma que oportunamente dispondrá a que los fabricantes de harinas puedan gestionar por si o por sus agentes cerca de los agricultores, la compra por el Servicio Nacional del Trigo de estas mercancías, para que por dicho Servicio les sean entregadas a ellos, para su molienda, con independencia del cupo que les pudiera corresponder, con arreglo a su coeficiente de molturación.

Esta gestión se realizará por los fabricantes en aquellas zonas y momentos que determine esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta el emplazamiento de las fábricas, los medios de comunicación y la marcha de la recogida de cereales.

Art. 8.º Cuando esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, hiciera aplicación del artículo anterior, los agricultores que vendan su trigo al Servicio Nacional del Trigo utilizando la gestión de los fabricantes de harinas entregarán

éste en un almacén del Servicio Nacional del Trigo de su provincia, acompañando al mismo el C 1 y el G F-1 (volante de gestión), firmado por él y el fabricante por cuadruplicado, cuyo modelo se detalla en el anejo número 8. Uno de estos ejemplares quedará en poder del agricultor; otro ejemplar en poder del fabricante y dos serán entregados por el agricultor al Jefe del almacén, quedándose éste con un ejemplar y remitiendo el otro al Jefe provincial.

Art. 9.º El trigo que adquiriese el Servicio Nacional del Trigo por la gestión hecha por los fabricantes cerca de los agricultores les será entregado a aquéllos para su molturación, una vez que por el Servicio Nacional del Trigo se hayan realizado las debidas compensaciones entre las distintas provincias, con objeto de evitar transportes innecesarios de trigo de unas a otras.

Art. 10. Por la Dirección Técnica de esta Comisaría general se redactarán los presupuestos correspondientes a los artículos a que se hace referencia en la presente circular.

Instrucciones para la recogida

Art. 11. El agricultor vendrá obligado a entregar la totalidad de la cosecha de trigo, centeno, maíz y escaña, deduciendo de ella solamente las reservas de siembra y consumo que se detallan en el artículo 24.

Por ello se fijará a cada labrador un cupo mínimo de recogida, tomando como base las cantidades resultantes del cálculo que se realice a la vista de la superficie sembrada, la simiente empleada y el rendimiento probable por hectárea. Entendiéndose que la entrega de dicho cupo mínimo no exime al mismo de entregar al Servicio Nacional del Trigo el resto que le quede, una vez deducidas las reservas legales de siembra y consumo que se señalan en el citado artículo.

Art. 12. Una vez que a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, sean aprobados por mi autoridad los cupos provinciales de entrega de trigo, maíz, centeno y escaña, serán comunicados por el referido Servicio a los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes y a las Jefaturas provinciales del mencionado Servicio.

Normas para la fijación de cupos

Art. 13. Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo, tomando como base los cupos de trigo, maíz, centeno y escaña, señalados a sus provincias y las superficies ordenadas sembrar en cada término municipal por las Jefaturas Agronómicas, así como el rendimiento por hectárea de cada cosecha, procederán a hacer el reparto de cupo provincial señalado entre los distintos términos municipales de su jurisdicción.

Una vez hecho este estudio lo someterán a la aprobación de los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes y si, acordada ésta, no llegara a reco-

gerse la totalidad del cupo señalado, serán responsables ante esta Comisaría general, tanto las citadas autoridades provinciales como los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo.

Estos cupos se comunicarán simultáneamente a los distintos Ayuntamientos y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 14. Si en alguna localidad los cupos de trigo, maíz, centeno y escaña no resultaran adecuados a juicio de los Cabildos Sindicales o Juntas Agrícolas, podrán éstos solicitar, dentro de un plazo de diez días la modificación en más o en menos que estimen de justicia, remitiéndose la reclamación en escrito razonado al Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, quien, con su informe y el de la Jefatura Agronómica, la elevará al Delegado Nacional del mencionado Servicio para su resolución definitiva y sin apelación.

Los cupos de dichos productos asignados a cada término municipal se considerarán firmes a los diez días de comunicados a los Ayuntamientos, si dentro de este plazo no se hubiere presentado reclamación alguna por los Cabildos Sindicales locales o Juntas Agrícolas correspondientes, o si, formuladas éstas, no fuesen contestadas dentro de los veinte días siguientes:

(Se continuará)

BOLETÍN OFICIAL

ADMINISTRACION

A los Sres. Suscritores AVISO

Se les ruega encarecidamente que, a partir de esta fecha, procedan a renovar sus suscripciones, teniendo a su disposición el recibo correspondiente en la Depositaria de la Diputación donde pueden recogerlos, todos los días laborables, de once de la mañana a una y media de la tarde.

Los residentes en la provincia, pueden enviar su importe, CIEN PESETAS con QUINCE CENTIMOS, por giro postal, haciendo constar al dorso del mismo su aplicación.

Escuelas del Magisterio de Soria

«SOR MARIA DE AGREDA». — «OBISPO ALVAREZ ACOSTA»

Curso académico de 1949—50.
Enseñanza oficial

En cumplimiento de lo establecido en la actual legislación sobre matrícula oficial en las Escuelas del Magisterio, queda abierto el plazo para que durante todo el mes de septiembre, puedan formalizar dicha matrícula los alumnos de ambos sexos que deseen dar validez a sus estudios en enseñanza oficial.

Abonarán por cada curso completo, 39'40 pesetas en papel de Pagos al Estado, y 30 pesetas en metálico.

Por cada asignatura suelta, 13'65 pesetas en papel de Pagos al Estado y cinco pesetas en metálico.

Los alumnos de tercer curso entregarán a su vez una fotografía de tamaño carnet.

Durante dicho plazo se recibirán las peticiones de matrícula gratuita por falta de recursos y las de aquellos alumnos que se consideren con derecho a disfrutar de este beneficio.

Se observarán las disposiciones relativas a beneficiarios de familia numerosa.

Soria 2 de septiembre de 1949.—El Secretario, Anselmo Barrio.—La Secretaria, J. Riosalido. 1728

Confederación Hidrográfica del Duero

Información pública sobre devolución de fianza

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de las obras de toma de agua del Pantano de la Cuerda del Pozo, se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, por la Sociedad Española de Construcciones BABCOCK & WILCOX adjudicatario de las referidas obras.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo verificado, en el plazo máximo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza.

Valladolid 3 de septiembre de 1949.—El Delegado del Gobierno, P. A., El Ingeniero Director, Mariano Corral. 335.—Derechos 54 pesetas.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Romero Iglesias, José; de 33 años, hijo de Antonio y María, natural de Gajanejos (Guadalajara), ambulante, soltero, hojalatero; y Pío Baldova, Amelio; de 37 años, hijo de Aurelio y María, hojalatero, ambulante, soltero, natural de Botorrita (Zaragoza), cuyos actuales paraderos se ignora, como comprendidos en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, caso 1, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Soria, dentro del término de diez días siguientes al en que se publique la presente en el *Boletín oficial del Estado y el de la provincia*, a fin de notificarles el auto de prisión dictado por la Ilma. Audiencia de esta capital en el sumario seguido en este Juzgado con el núm. 121 de 1948, sobre hurto, y constituirse en tal prisión; bajo apercibimiento de que si no

comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, que dispongan y procedan a la busca y captura de referidos procesados, y caso de ser habidos, sean conducidos a disposición de referida Audiencia a la Prisión de esta capital, participándolo a dicho Juzgado.

Soria 1 de septiembre de 1949.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario, Carlos Roda. 1724

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Don Pablo Sanz Calvo, Secretario sustituto de este Juzgado municipal.

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 112 del presente año seguido en este Juzgado municipal por lesiones, entre parte de la una y como denunciante Mateo Ameyugo Calvo y de la otra como denunciado Benito Fernández López, ha recaído la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Soria a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, el Sr. D. Manuel Peña Llorente, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal entre partes, de la una y como denunciante D. Mateo Ameyugo Calvo, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Calahorra, y de la otra como denunciado Benito Fernández López y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Benito Fernández López a la pena de dos días de arresto menor que cumplirá en su domicilio, indemnización y pago de costas. Notifíquese esta sentencia por medio de exhorto dirigido al Juzgado de Calahorra al denunciante, y por medio del *Boletín oficial de la provincia* al denunciado.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Peña.—Rubricado.—Hay un sello del Juzgado municipal de Soria.

Es copia que concuerda con el original al que me remito.

Y para que así conste y publicación en el *Boletín oficial* y sirva de notificación al denunciado Benito Fernández López, expido la presente en Soria a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pablo Sanz. 1709

AYUNTAMIENTOS

MATANZA DE SORIA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 3.454'25 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlos de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días a contar del siguiente en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Mataza de Soria 1 de septiembre de 1949.—El Alcalde, Guillermo Ortiz.

Imprenta provincial